

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0584/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547700002722**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

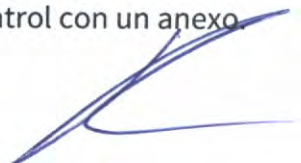
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- Documentos que prueben que la contralor o contralor cumplen con los requisitos que establece el artículo 73 Quarter de la Ley Orgánica.
- Medidas correctivas impuestas de 2014 a 2021.
- Solventación de observaciones a la cuenta pública 2014 a 2021.
- Actas de entrega recepción de esta administración.
- Auditorías al gasto público realizadas de 2014 a 2021.
- Declaraciones patrimoniales 2021.
- Documentos que acrediten que se cargaron en la plataforma anticorrupción.
- Denuncias contra servidores públicos de 2014 a 2021.
- Copia de los procedimientos sancionadores contra servidores públicos de 2011 a 2021.
- Programa anual de auditoría 2022.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 119/UTH/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia al cual adjuntó los similares 0034/OCI/22F, 0020/OCI/22E, 0032/OCI/22F de la Titular del Órgano Interno de Control con un anexo.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio 238/UTH/2022 así como el similar 101/2022 del Oficial Mayor del Ayuntamiento.

7. Vista a la parte recurrente. El quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

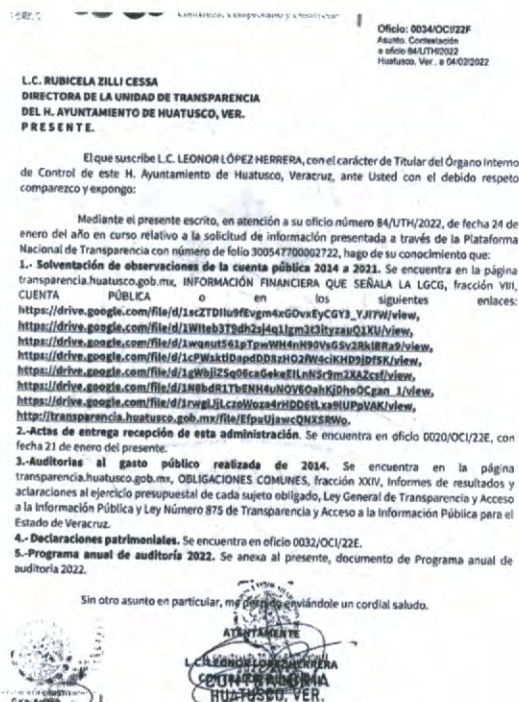
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó diversa información relacionada con las facultades de la Contraloría, entre la que se encuentran los documentos que acrediten que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos fueron cargados en la Plataforma anticorrupción, las denuncias presentadas contra servidores públicos de dos mil catorce a dos mil veintiuno y la copia de los procedimientos aperturados en contra de los servidores en los años dos mil once a dos mil veintiuno.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio 119/UTH/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia al cual adjuntó los similares 0034/OCI/22F, 0020/OCI/22E y 0032/OCI/22F de la Titular del Órgano Interno de Control, junto con el Programa Anual de Auditoría, como se observa enseguida:



Oficio 0330DCU22P
de Área: Contraloría
y Oficio 104UTH2022
Huatusco, Ver. a Diciembre 2022

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
SUBSECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.
P R E S E N T E.

El que suscribe L.C. LEONARDO LÓPEZ HERRERA, con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Mediante el presente escrito, en atención a su oficio número 85/UTH/2022, de fecha 24 de enero del año en curso relativo a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30054770002222, hago de su conocimiento que si se cuenta con la autorización previa y específica de los servidores públicos para la publicación de la versión pública de la declaración patrimonial de conformidad con el artículo 18 de la Ley 315 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las Obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia Estatal, fracción XII, en virtud a lo anterior agrego las siguientes referencias: <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2021.pdf>, <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2020.pdf>, <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2019.pdf>, <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2018.pdf>, <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2017.pdf>, <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2016.pdf>, <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2015.pdf>, <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2014.pdf>.

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo.

LEONARDO LÓPEZ HERRERA
CONTRALORIA
HUATUSCO, VER.

04/02/22 02:10pm

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DE HUATUSCO PARA EL EJERCICIO 2022.

CORRESPONDE A LA CONTRALORIA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER., DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 73 UNDÉCELES, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- Evaluar el Sistema de Control Interno en la administración pública municipal.
- Vigilar el control de los recursos patrimoniales del Municipio.
- Fijar, en su caso, las normas internas de carácter obligatorio necesarias para el ejercicio del control administrativo y contable.
- Requerir para el cumplimiento de sus atribuciones, documentos, datos e información a las Direcciones, Coordinaciones y Jefes de Área Municipales.
- Practicar auditorías, revisiones, visitas e inspecciones a las Direcciones, Coordinaciones y Jefes de Área Municipales.
- Vigilar el cumplimiento por parte de las Direcciones municipales de las normas jurídicas y administrativas que rigen su funcionamiento.
- Investigar de oficio o en atención a las quejas, a las denuncias y a los hechos o elementos detectados en las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones practicadas por la Contraloría Municipal, las conductas de los servidores públicos municipales que impliquen presunta responsabilidad administrativa y en su caso, subsanar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa e Inspeccionar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Instaurar y resolver los recursos de revisión y demás recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas vigentes, que le correspondi conocer a la Contraloría Municipal.
- Declarar mensualmente la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal que forma la Tesorería Municipal.
- Emisión de observaciones y las recomendaciones con carácter obligatorio que se deriven del cumplimiento de sus atribuciones y darles el seguimiento correspondiente.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

- no entrega Documentos que acrediten que se cargaron en la plataforma anticorrupción.
- Denuncias contra servidores públicos de 2014 a 2021. Copia de los procedimientos sancionadores contra servidores públicos de 2011 a 2021.
- [sic]

Vistos los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio 238/UTH/2022 así como el similar 101/2022 del Oficial Mayor del Ayuntamiento, documentos que indican:

...

EL AYUNTAMIENTO HUATUSCO
2022 - 2023
Llave, Compostela y Huasteco

Oficio 030UTH/2022
Asesor. Exp. IVAI-REV/0584/2022/I
Huatusco, Ver., 14 de marzo de 2022
Hoja 1/2

Mtra. Mabel Patricia Rodríguez Lagunes
Militada del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Xelaque, Veracruz.
Presente.

La que suscribe, L.C. Rubicela Zilli Cessa, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante Ud. con el debido respeto comparezco:

Que en atención al acuerdo de fecha 28 de febrero del año en curso, dictado por este Órgano Garante, donde se admitió el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0584/2022, dentro de la solicitud de información con número de folio 30054770002222, intercepto vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6 fracción IV y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocuro en tiempo y forma para dar contestación al presente recurso.

PRIMERO: En atención y cumplimiento al numeral CUARTO del acuerdo de admisión, le informo que el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz es transparencia@huatusco.gob.mx.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley de Transparencia Estatal, el pasado 18 de enero del año en curso, se entregó en Oficina de Partes del Instituto, el cumplimiento y el acta por el que se designa a la que suscribe, como Titular de la Unidad de Transparencia, documental que lo encuentran para consulta pública en los siguientes vínculos electrónicos: <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2021.pdf> y <https://transparencia.huatusco.gob.mx/Archivos/declaracionpatrimonial2020.pdf>.

TERCERO: Antecedentemente, el pasado 22 de enero del año en curso se publicó la solicitud de información que usted se conoce.

Documentos que usted pide al controlador cumplen con las reglas que establece el artículo 73 Undécimo de la Ley Orgánica.

México, condecoración impuestas de 2014 a 2021.

Subsanación de observaciones a la cuenta pública 2014 a 2021.

Actas de entrega recepción de esta administración.

Auditorías al gasto público realizadas de 2014 a 2021.

Declaraciones patrimoniales 2011.

Documentos que acreditan que se cargaron en la plataforma anticorrupción.

EL AYUNTAMIENTO HUATUSCO
2022 - 2023
Llave, Compostela y Huasteco

Oficio 2384UTH/2022
Asesor. Exp. IVAI-REV/0584/2022/I
Huatusco, Ver., 14 de marzo de 2022
Hoja 1/2

Denuncias contra servidores públicos de 2014 a 2021.
Copia de los procedimientos sancionadores (sic) contra servidores públicos de 2011 a 2021.
Programa anual de auditoría 2022.

La solicitud en comento, fue puesta a disposición de las áreas competentes mediante oficio 84/UTH/2022 y respondida a través del oficio 118/UTH/2022 de fecha 08 de febrero del año en curso, iniciando la respuesta del Contraloría Municipal (oficio 0330DCU22P), documentales que obran en el expediente.

Inconforme con la respuesta, con fecha 21 de febrero del presente año, se hoy recurrente interpuso el recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0584/2022, donde manifiesta su inconformidad:

no entrega (sic)
Documentos que acreditan que se cargaron en la plataforma anticorrupción.
Denuncias contra servidores públicos de 2014 a 2021.
Copia de los procedimientos sancionadores (sic) contra servidores públicos de 2011 a 2021.

CUARTO: Derivado del anterior, el expediente IVAI-REV/0584/2022 fue puesto a disposición del Oficial Mayor y de la Contraloría Municipal mediante el oficio 204/UTH/2022 (anexo 1).
Después el Oficial Mayor emite respuesta mediante el oficio 101/2022 de fecha 09 de marzo de 2022 (anexo 2).

Con lo anterior, y para la entrega de la información pedida, se le da por conculcado el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 143 párrafo primero de la citada ley de la materia, que señala que la obligación de acceso a la información se da por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se impida como simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En otro particular por el momento, se le informo que se le da por conculcado el presente expediente.

CONTRALORIA MUNICIPAL
Ayuntamiento
Llave, Compostela y Huasteco

L.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia

Cep. C. Yvonne Domínguez Torres. - Pasa los documentos que se le pide al Oficial Mayor, al Oficial Mayor.
Cep. Arriba.



2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo


Oficio: 101/2022
Asunto: el que se indica
Huatusco, Ver., a 09 de Marzo de 2022

L.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

El que suscribe, **Lic. Walter Martínez Yllarza**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver, por este conducto y en respuesta al oficio número **204/UTH/2022** de fecha 04 de Marzo de 2022 donde pone a disposición el recurso de revisión interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de expediente **IVA-REV/0584/2022/I** derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700002722, atentamente le comunico: el soporte documental y el Curriculum Vitae del Titular de la Contraloría Municipal se encuentran para consulta pública en el portal de transparencia <http://transparencia.huatusco.gob.mx/> fracción XVII, año 2022.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"



Lic. Walter Martínez Yllarza
Oficial Mayor de H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OFICIALIA
HUATUSCO, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HUATUSCO, VER.

C.c.p.- Archivo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó con la parte de la respuesta que corresponde a la evidencia de que las declaraciones de los servidores públicos fueron cargadas a la Plataforma Anticorrupción, las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de dos mil catorce a dos mil veintiuno y que no se proporcionó copia de los procedimientos sancionadores aperturados en los años dos mil once a dos mil veintiuno, es que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

Además, la información peticionada pudiera ser generada y/o resguardada por el sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, 28, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Responsabilidades Administrativas

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

...

Artículo 28. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá

a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 32. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La declaración a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse observando las normas, formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los plazos previstos en la Ley General.

Artículo 34. En el caso de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la Contraloría se encargará de que las declaraciones a que se refiere esta sección sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. En tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los ayuntamientos, los Órganos Internos de Control se encargarán de realizar el registro correspondiente.

Por cuanto a la normatividad nacional, la Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere en sus numerales 26 y 27 lo siguiente:

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley. Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema

nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Por último, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus artículos 73 Quater y 73 Decies, fracciones X, XIII y XIV lo que enseguida se transcribe:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

...

XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

De la normatividad transcrita se observa que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses. En el caso de los trabajadores de los Ayuntamientos la declaración se presenta ante el Órgano Interno de Control para lo cual deberán utilizar los formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. La información correspondiente a las declaraciones de los servidores se almacena en la Plataforma Digital Nacional, cuya administración corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por otra parte, el Órgano Interno de Control de los Ayuntamientos tiene la atribución de recibir denuncias o quejar en contra de servidores públicos del

Ayuntamiento, así como sustanciar las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Contralor Municipal, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Si bien durante el procedimiento de acceso el Contralor Municipal proporcionó diversa información requerida por el ciudadano, lo cierto es que en autos del expediente no existe constancia de que dicha servidora se haya pronunciado por cuanto a lo siguiente:

1. Si resguarda algún documento que acredite que las declaraciones patrimoniales servidores públicos fueron cargadas a la Plataforma administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. La relación de las denuncias recibidas en contra de los servidores públicos en los años dos mil catorce a dos mil veintiuno.
3. Copias de los procedimientos sancionadores aperturados en contra de los servidores públicos en los años de dos mil once a dos mil veintiuno.

Respecto del primer punto, si bien el Contralor Municipal indicó -como contestación a otra parte de la solicitud- que los servidores públicos del Ayuntamiento

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

no autorizaron la divulgación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, lo cierto es que ello no implica la inexistencia de los documentos en donde conste que las declaraciones fueron cargadas a la Plataforma.

Más aún, esa parte de la pretensión podría estar contenida en los acuses generados por el Sistema al momento en el que los trabajadores cumplieron con la obligación de presentar su declaración, ello con independencia de que hayan autorizado o no la divulgación del documento.

Así, el sujeto obligado se encuentra en aptitud de notificar una nueva respuesta poniendo a disposición del ciudadano, en la modalidad en la que se encuentren generados, los acuses entregados ante la Contraloría en donde conste que los trabajadores presentaron su declaración en la plataforma destinada para ese objeto, debiendo señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso a las mismas.

Por cuanto al listado de denuncias en contra de servidores públicos, presentadas de los años dos mil catorce a dos mil veintiuno, éstas deberán ponerse a disposición, en la modalidad en la que se encuentren generadas, señalando el volumen de las documentales, el costo de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso, además deberá tomar en consideración que lo peticionado puede actualizar las causales de clasificación contenidas en la Ley 875 de Transparencia, en cuyo caso deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos, previa clasificación avalada por el Comité de Transparencia y pago de los costos de reproducción que correspondan.

Respecto de los expedientes sancionadores, no debe perderse de vista que el listado de servidores públicos sancionados constituye una obligación de transparencia, lo anterior únicamente por cuanto a los generados a partir del segundo trimestre del año dos mil quince, toda vez que el cuatro de mayo de ese año entró en vigor la Ley General de Transparencia.

Por ello, lo procedente es remitir en formato electrónico la información constitutiva de la obligación de transparencia de la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley, observando lo normado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de los procedimientos sancionadores anteriores al segundo trimestre del año dos mil quince, éstos deberán ponerse a disposición en la modalidad en la que se encuentren generados, además deberá tomar en consideración que lo peticionado puede actualizar las causales de clasificación contenidas en la Ley 875 de Transparencia, en

cuyo caso deberá seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley y poner a disposición las versiones públicas resultantes.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Contraloría Municipal y proporcione la información faltante, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en Contraloría Municipal a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia de los documentos en donde conste que las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, fueron subidas a la Plataforma, pudiendo dar cumplimiento con los acuses de presentación de dichas declaraciones, los cuales deberán ponerse a disposición en la modalidad en la que se encuentren generados, señalado el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso.
- Deberá poner a disposición previa clasificación de la información confidencial y/o reservada, la versión pública de las deuncias presentadas en contra de los servidores públicos en los años dos mil catorce a dos mil veintiuno.
- Respecto de los expedientes sancionadores, deberá remitir en formato electrónico la información de la obligación de transparencia de la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, ello del periodo del segundo trimestre de dos mil quince al año dos mil veintiuno y atendiendo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Deberá poner a disposición, en la modalidad en la que se encuentra generada, la copia de los expedientes sancionadores generados del año dos mil once al primer trimestre de dos mil quince, señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en el que se dará acceso a las mismas.
- Si la información requerida contiene datos personales o reviste el carácter de reservada, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos, previa clasificación

avalada por el Comité de Transparencia, señalando el costo de reproducción de la información y el domicilio en donde se dará acceso.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

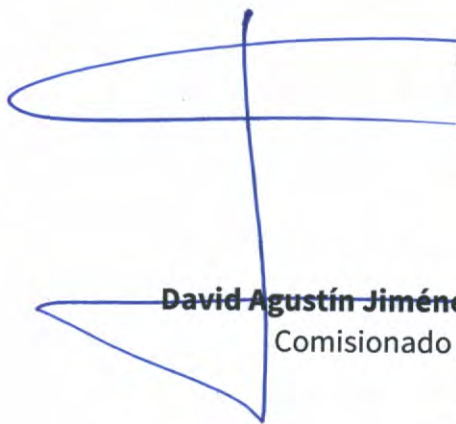
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

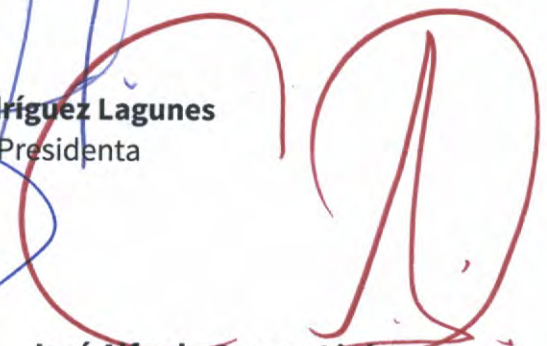
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos